



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202000114-00  
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: Geocapital S.A.  
Demandado: La Porchetta S.A.S.

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00114. Sírvase decidir al respecto.  
Sabanalarga, enero 14 del 2021  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, enero catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

1.- Líbrense orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de la sociedad GEOCAPITAL S.A. NIT. 811.017.879-3, representada legalmente por Luis Gonzalo Llano García y en contra de la sociedad LA PORCHETTA S.A.S. NIT. 900.417.441-0, representado legalmente por Michel Antonio Palis Mendoza o quien haga sus veces, por la siguiente suma de dinero:

1.2.- CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$165.000.000), por concepto de capital; más los intereses moratorios, autorizados por la superfinanciera, causados y no pagados desde que se hizo exigible la obligación, septiembre 18 del 2020, hasta la fecha en que se verifique su pago total.

1.3. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase al abogado, John Dagoberto Carvajal Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed8883c466d2aa808937f4f59009eab51e2a46b1672c7a671e9c7d7612e64bd**

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Documento generado en 15/02/2021 06:39:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**